

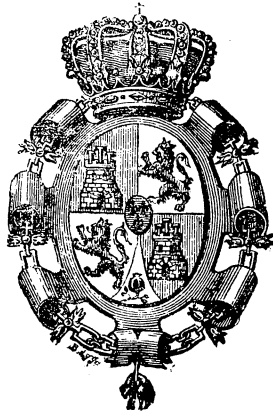
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel de Tacon, Marqués de Bayamo, nombrado Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Méjico por Mi Real decreto de 8 de Noviembre último, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—ANGEL CALDERON DE LA BARCA.

En atencion á los distinguidos servicios prestados por D. Ramon Lozano y Armenta, Jefe de seccion del Ministerio de Estado, y á las particulares circunstancias que en él concurren, Vengo en nombrarle Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Méjico.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—ANGEL CALDERON DE LA BARCA.

En atencion á los méritos y servicios de D. Leopoldo Augusto de Cueto, Ministro residente y Jefe de seccion que ha sido en el Ministerio de Estado, Vengo en nombrarle Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en los Estados Unidos de América.

Dado en Palacio á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado—ANGEL CALDERON DE LA BARCA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Vieznos acordó que se procediese á plantar en un campo, que por tres de sus costados rodea la iglesia, cierto número de

árboles de ornato y sombra, arrancando otros tres que con el consentimiento del cura párroco habia plantado anteriormente en aquel terreno D. Manuel Revilla:

Que en su consecuencia el Alcalde encomendó la ejecucion de este acuerdo al Regidor D. Salustiano Ruiz, el cual le llevó á efecto valiéndose como operarios de Fernando Lopez, José de Quijano y Rafael Carjon:

Que entonces el cura párroco, previa licencia del ordinario, entabló interdicto restitutorio ante el juzgado, presentando una escritura, en virtud de la cual la iglesia adquirió por permuta en 1753 un terreno de tres carros de labrantío que existe delante de la misma para que la sirviese de plazuela ó átrio:

Que en vista de esta escritura, y de los demas extremos acreditados testificalmente por el demandante, el juzgado dió auto reponiendo las cosas al estado que tenian antes:

Que entonces el Ayuntamiento acudió al Gobernador haciéndole notar que solo eran tres los carros de tierra que atribuia á la iglesia la escritura en cuestion, sin que en ella se expresase si lindaban ó no con otras fincas propias de la misma, y que el campo en que se habia hecho la plantacion acordada era de 12 carros, por lo cual se ignoraba cuáles pertenecian á la parroquia y cuáles al comun:

Que en su vista el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, que se declaró competente, resultando el presente conflicto:

Vistos el párrafo cuarto y final del art. 80, y el tercero y final del 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales los Ayuntamientos acuerdan y deliberan segun su cuantía, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo, pudiendo el Jefe político en el primer caso suspender de oficio ó á instancia de parte los acuerdos ejecutorios si los hallase contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oido previamente el Consejo provincial, las providencias oportunas; y debiendo en los demás casos preceder á la ejecucion la anuencia del mismo Jefe ó del Gobierno:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos de manutencion y restitucion contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando, 1.º Que al resolver el Ayuntamiento de Vieznos la plantacion de que se trata, usó de la facultad que le pertenece en virtud del artículo citado de la ley de 1845; y que la circunstancia de resultar comprobado que una parte del terreno en que fueron plantados los árboles, es de propiedad particular, podrá ser motivo para que su dueño recurra al Gobernador en solicitud de que suspenda la ejecucion de la medida si lo cree justo, pero no para dejar sin efecto, utilizando el medio del interdicto,

un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en el círculo de sus atribuciones.

2.º Que esto no priva al particular, en el caso de creerse perjudicado por la resolucion del Gobernador, del derecho de ejercitar ante los Tribunales las acciones correspondientes en los juicios ordinarios de propiedad y posesion;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—

El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 17 del corriente, el arriendo anunciado en la GACETA de 11 del mismo de los pontazgos de la Poblá de Segur y Colldegats, Llavorsi, Rialp y Orgañá, pertenecientes á la provincia de Lérida, se entenderá sujeto al nuevo pliego de condiciones generales apiobado por Real orden de 20 del actual é inserto en la GACETA de este dia. Madrid 28 de Enero de 1854.—El Director general de Obras públicas, José Maria de Mora.

NUMERO 1.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Teneduria de libros.

RECAUDACION DE DICIEMBRE DE 1853 COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1852.

Estado de la recaudacion obtenida en Diciembre de 1853, y en igual mes de 1852, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Diciembre de 1853.	En Diciembre de 1852.	De mas en Diciembre de 1853.	De menos en Diciembre de 1853.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	24.003,603..18	21.535,392..16	2.468,211.. 2	..
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	5.095,375..33	3.680,552..19	1.414,823..14	..
Derechos de hipotecas.....	1.930,402..12	1.972,777..19	..	42,375.. 7
Veinte por ciento de propios..	929,374..25	894,125.. 6	35,249..19	..
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	24,000	63,466..23	..	59,466..23
Expedicion y toma de razon de títulos.....	21,038..29	20,768.. 2	270..27	..
Impuesto ó descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos....	4.417,035	4.378,156.. 4	38,878..30	..
Idem del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencia de las mismas.....	393,184.. 4	299,477.. 5	93,706..33	..
Contribucion de consumos.....	7.980,235.. 7	7.396,182..11	584,052..30	..
Derechos de puertas.....	7.243,515.. 3	7.548,144..13	..	304,629..10
Diez por ciento de administracion de participes.....	501,804.. 2	512,898.. 2	..	11,094
Arbitrios de amortizacion....	795,045..25	766,663.. 8	28,382..17	..
Ingresos eventuales.....	215,972.. 5	104,183..31	111,788.. 8	..
Presupuestos cerrados.....	511,190..14	619,804..20	..	108,614.. 6
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.				
Derechos de Arancel.....	10.474,780..26	9.966,923..33	507,856..27	..
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves....	485,078..12	486,986..20	..	1,908.. 8
Guias, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas y demás derechos menores.....	151,204..33	106,615..32	44,589.. 1	..
Partes que en los comisos corresponden á la Hacienda....	37,038..30	147,854..28	..	110,815..32
Presupuestos cerrados.....	400..16	30,784..32	..	30,384..16
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
Renta de tabacos.....	16.804,124..24	16.397,906.. 1	403,218..23	..
Idem de sal.....	13.161,993..20	13.718,855.. 2	..	556,861..16
Idem de papel sellado y documentos de giro.....	2.690,538..10	2.863,797..14	..	173,259.. 4
Multas, con inclusion de penas de Cámara.....	240,193..31	248,494..26	..	8,300..29
Renta de pólvora.....	575,535..19	583,364..16	..	7,828..31
Ingresos eventuales.....	15,692..26	38,831.. 1	..	23,138.. 9
Presupuestos cerrados.....	58,291.. 1	68,830..28	..	10,539..27
DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Casas de moneda.....	455,590.. 7	153,807.. 3	301,783.. 4	..
Minas de Rio-Tinto.....	430	1.178,014..15	..	1,177,584..15
Idem de Linares.....	284,885	81,718..20	203,166..14	..
Producto de diferentes bienes..	855,734..20	405,071..27	..	49,337.. 7

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1853. MES DE DICIEMBRE DE 1853.

PARIFICACION entre lo calculado para dicho mes y lo recaudado durante el mismo.

Table with 4 columns: Presupuesto, Recaudado, De mas., De menos. Rows include CONTRIBUCIONES, ADUANAS, ESTANCADAS, CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO, LOTERIAS, TESORO, MINISTERIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CANTIDADES RECAUDADAS. DIFERENCIAS.

Table with 4 columns: En Diciembre de 1853., En Diciembre de 1852., De mas en Diciembre de 1853., De menos en Diciembre de 1853. Rows include Obligaciones de compradores de bienes del clero secular, Renta de poblacion, Regalia de aposento, Fondo de equivalencias, Presupuestos cerrados, DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, TESORO, MINISTERIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION, MINISTERIO DE FOMENTO, MINISTERIO DE LA GUERRA, MINISTERIO DE MARINA.

PARIFICACION.

Summary table for PARIFICACION with 2 columns: Recaudado en Diciembre de 1853., Idem en Diciembre de 1852., and Diferencia por mas recaudacion en Diciembre de 1853.

Notas. 1.ª Por falta de datos no se comprende la recaudacion que se haya obtenido por contribuciones, rentas y ramos de las Islas Baleares y Canarias, ni por valores de la casa de moneda de Madrid y de las minas de Almaden. 2.ª El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 27 de Enero de 1854. = El Tenedor de libros, Estéban Martinez. = V.º B.º = El Director general Salaverría.

NUMERO 2.º

Ingresos por resultas de los presupuestos de 1852 y anteriores.

Table with 2 columns: CONCEPTOS, Reales vellon. Rows include Contribuciones, Aduanas, Estancadas, Casas de moneda, Loterías, Gracia y Justicia, Gobernacion, Fomento, Marina, TOTAL.

NOTA. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Enero de 1854. = El Director general del Tesoro público, Pablo de Cifuentes.

MADRID 31 DE ENERO.

Estamos autorizados para asegurar que el Gobierno de S. M. no ha pensado en suprimir ninguna provincia de las que actualmente existen.

En vista de un párrafo publicado por la *Nacion* en su número del domingo 29 del corriente, estamos autorizados á declarar que los cuatro millones de reales que en la última distribución de fondos se consignaron al Ministerio de Fomento para la ejecución de obras nuevas, están destinados á aplicarse á la construcción de carreteras.

Una de las acusaciones que con mas insistencia se han dirigido al Gobierno por los periódicos adversarios del convenio con Francia sobre propiedad literaria y artística, es la de haber procedido con precipitación en las negociaciones relativas á este importante asunto; y sin embargo, esta es acaso la mas destituida de todo fundamento razonable. Con decir que, segun indicamos en nuestro número de ayer, aquellas negociaciones tuvieron principio en 1845, y no han terminado hasta 1854, parece que no puede ya darse prueba mas terminante de que si algun vicio ha habido en ellas, no ha sido ciertamente el de un exceso de precipitación: ocho años son plazo mas que suficiente para resolver con madurez un asunto que, aunque árduo sin duda y muy complicado, no es de aquellos que por su novedad, por su incalculable trascendencia ó por sus recónditos arcanos, reclaman, á mas de mucho tino natural, períodos de tiempo casi indefinidos para ser estudiados y resueltos con las debidas condiciones de acierto.

Si pocos dias, acaso pocas horas de estudio especial de la cuestion que se debate, han bastado á los referidos periódicos para resolverla en un sentido, parécenos que no habrá tenido necesidad de precipitarse mucho para resolverla en otro un Gobierno que igualmente y con mayor copia de datos la ha estado estudiando ocho años consecutivos. Esto indica la sana razon; mas como al cabo este raciocinio por induccion no es concluyente, pues podría muy bien suponerse, y ya se ha insinuado, que el tiempo que han durado las negociaciones no se ha invertido todo en madurar el asunto, y que solo á última hora, y en algun otro momento dado, ha habido precipitación; como nos proponemos no desentendernos ni aun de las suposiciones poco benévolas de los adversarios del convenio, y como, en suma, no queremos dejarles ni un portillo abierto, en cuanto nuestras fuerzas alcancen, por donde puedan escaparse cantando victoria, vamos á seguirlos hasta en ese mismo terreno de las suposiciones, por mas descaminadas que vayan y por mas gratuitas que nos parezcan.

Una rápida reseña de los trámites oficiales que ha seguido este asunto valdrá mas para aclarar la verdad que los mejores argumentos.

Como ya otras veces hemos dicho, en 1845 propuso el Gobierno francés al de S. M. la celebración de un convenio sobre propiedad literaria y artística, fundado en bases análogas á las del que dos años antes (en 28 de Agosto de 1843) habia concluido aquel Gobierno con el de Cerdeña. Esta proposición, benévolamente acogida por el Gabinete español, no fué sin embargo aceptada de plano, ni en realidad podía ni debía serlo por dos razones preferentes, entre otras, á saber:

1.^a Porque estando todavía muy reciente el convenio ajustado entre Francia y Cerdeña, la prudencia aconsejaba aguardar, antes de decidirse en una cuestion grave, y que por entonces no era urgente, á ver los resultados que producía su aplicación práctica en aquellas naciones.

2.^a Porque careciendo España á la sazón de una ley sobre propiedad literaria

posiciones vigentes sobre imprenta, y oídas la acusacion y defensa, califica de culpable, con circunstancias atenuantes, de delito contra la Autoridad el mencionado artículo, y en su consecuencia condena á D. Agustín del Valle, editor responsable, á seis meses de prision y en la multa de 5000 rs., costas y gastos del juicio, mandando que se inutilicen los ejemplares recogidos, y se publique esta sentencia en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y por esta su sentencia de definitivamente juzgando lo pronuncian, mandan y firman los señores que componen dicho Tribunal, de que doy fé.—Luis de Quinto.—José María Montemayor.—Juan de Cárdenas.—Diego Borrajo.—José Ripoll y Galvez.—Manuel Angel Gonzalez.—Ante mí, Juan Francisco Morcillo.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el Sr. Presidente Magistrado D. Luis de Quinto, estando el Tribunal celebrando audiencia pública, de que doy fé.

Madrid 25 de Enero de 1854.—Morcillo.

Corresponde lo inserto con sus originales de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y acompañar con oficio al Sr. Administrador de la *Gaceta* para su insercion en la misma, signo y firmo el presente en Madrid á 26 de Enero de 1854.—Juan Francisco Morcillo.

D. José Espert y Roig, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la capellanía que en la parroquia de la villa del Prado, de este partido, fundó D. José Gordo de Moya, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Gregorio Sevilla, presbítero, de dicha vecindad, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la *Gaceta* del Gobierno, acudan á este juzgado por sí ó procurador del mismo autorizado en forma á deducir el que tuvieren, presentando sus solicitudes documentadas por el oficio del escribano D. Manuel Cabrero de Losada, por ante quien se siguen los autos formados sobre el particular, y pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 4 de Enero de 1854.—José Espert y Roig.—Por su mandado, Manuel Cabrero de Losada.

El licenciado D. Blas Careaga, Juez de primera instancia del partido de Vitigudino &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Bautista, alias Coronel, natural y vecino de la Hinojosa de Duero, de este partido, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en la *Gaceta* de Madrid, se presente en la cárcel de este juzgado á oír los cargos que se le hagan y exponer su defensa en la causa criminal que se le sigue por la muerte dada á Juan García Petisco, su convecino, y herida á su criado José Joaquin Giralde; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 24 de Enero de 1854.—Blas Careaga.—Por mandado de S. S., Ramon Gonzalez Pico.

En este juzgado pende testamentaria y concurso á los bienes de Sandalio Alora, vecino que fué de esta ciudad, fallecido intestado; y por auto de este dia se ha acordado llamar y citar por edictos, *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno á los que se crean con derecho á dichos bienes por cualquier concepto, para que dentro de 30 dias comparezcan en este juzgado por la escribanía del que refrenda á usar de su derecho; apercibidos que su silencio, pasado dicho plazo, les parará perjuicio, sin mas citarles.

Y para que pueda llegar á noticia de todos se insertará en la *Gaceta* del Gobierno.

Segovia Diciembre 22 de 1853.—Juan Presa y Huerta.—De acuerdo del juzgado, Baltasar Pastor.

Por el presente, y á virtud de providencia del señor D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy, se cita y emplaza á Francisco Abad y Molins, vecino de la misma, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, acuda ante la Excm. Audiencia de Valencia á deducir su derecho en los autos que, á su instancia, la de su hermano Antonio Abad y otros se han seguido en este juzgado contra D. Juan Carbonell sobre nulidad de testamento otorgado por Doña Josefa Abad; y cuyos autos, segun está mandado, se han de remitir á dicho Tribunal superior en virtud de apelacion interpuesta por dicho su hermano Antonio de la sentencia dictada en ella, fecha 45 de Julio del año próximo pasado.

Alcoy 21 de Enero de 1854.—Miguel de las Mulas.

Los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de Doña Agueda de Olavarrieta, esposa que fué de D. Antonio Moreno Gonzalez, de esta vecindad, acudan á deducirle en el término de 30 dias en el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antofaña; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1854.—Antofaña.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia en esta corte, referendada por el escribano del número de la misma Don Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 4 de Febrero á las doce de su mañana, sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de una casa de libre procedencia, sita en esta poblacion y su calle del Olivo alto, núms. 48 antiguo, 32 nuevo, manzana 361, que tiene de sitio 1865 1/2 pies cuadrados, y está tasada en la cantidad de 223,574 rs., á deducir cargas.

Los que deseen informarse acudan á la escribanía del citado Caldeiro, sita en la plazuela de la Villa, número 405, piso entresuelo.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
MINISTERIO DE FOMENTO.				
Montes y plantíos.....	42,000	34,722.21	22,722.21	..
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	1,700	937.17	..	762.17
Escuelas especiales.....	67,100	87,046.27	19,946.27	..
Obras públicas.....	4,258,600	4,414,875.6	153,275.6	..
Boletín oficial y otras publicaciones.....	42,880	20,153	7,273	..
Conceptos eventuales.....	..	2,239	2,239	..
	4,352,280	4,556,974.3	203,456.20	762.17
MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Alquileres de casas.....	936	936
Fletes de buques.....	390	390
Conceptos eventuales.....	..	6,267.17	6,267.17	..
	4,326	6,267.17	6,267.17	4,326
MINISTERIO DE MARINA.				
Depósito hidrográfico.....	..	2,197	2,197	..
Observatorio astronómico.....	6,372	29,231.10	22,859.10	..
Ventas y auxilios.....	..	975.22	975.22	..
Patentes de navegación y contrasenas.....	60	4,150	4,090	..
Almadrasas.....	..	57,873.28	57,873.28	..
Renta de edificios y terrenos.....	3,204.18	4,583.18	4,379	..
Producto líquido de fletes por pasajes á las Antillas.....	..	496,742.3	496,742.3	..
Conceptos eventuales.....	..	80	80	..
	9,636.18	292,833.13	283,196.29	..

RESUMEN.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
Contribuciones.....	54,274,500	53,550,586.27	..	723,913.7
Renta de Aduanas.....	41,400,352.12	41,448,102.33	47,750.21	..
Idem estancadas.....	34,860,000	33,485,078.28	..	4,374,921.6
Casas de moneda, minas y fincas.....	4,851,694	2,440,917	589,223	..
Loterías.....	41,992,000	41,477,712.4	..	514,287.30
Tesoro.....	45,536,962	306,944.32	..	15,250,017.2
Ministerio de Estado.....	59,999.33	59,369.17	..	630.16
— de Gracia y Justicia.....	373,000	289,821.23	..	283,178.11
— de la Gobernacion.....	3,549,630	4,024,421.26	474,791.26	..
— de Fomento.....	4,352,280	4,556,974.3	204,694.3	..
— de la Guerra.....	4,326	6,267.17	4,941.17	..
— de Marina.....	9,636.18	292,833.13	283,196.29	..
Total en Diciembre.....	435,484,380.29	418,639,030.19	1,604,597.28	48,146,948.4
Idem en los meses anteriores, segun los estados publicados en la <i>Gaceta</i> del 2 del actual.....	4,168,917,007.16	4,194,670,929.12
	4,304,098,388.11	4,310,309,959.31
Importa lo presupuesto.....	4,304,098,388.11	..
Idem lo recaudado.....	..	4,310,309,959.31
Aumento por recaudacion no comprendida en estados anteriores.....	..	2,617,758.21	4,312,927,748.18	..
Recaudado de mas.....	8,829,330.7	..

NOTAS. 1.^a Por falta de datos no se comprende la recaudacion habida en las Islas Baleares y Canarias, ni la de la casa de moneda de Madrid y minas de Almaden.

2.^a El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que sea funda.

Madrid 30 de Enero de 1854.—El Director general del Tesoro público, Pablo de Cifuentes.

3.^a SECCION.—ANUNCIOS.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Hallándose vacante un empleo de segundo mariscal en el escuadrón de África, 3.^o de cazadores, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios de primera clase, á fin de que los que gusten hacer oposicion á él se sirvan pasar á la Secretaria de esta escuela en el término de 20 dias, contados desde la aparicion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, á prestar sus firmas y enterarse de los ejercicios que han de practicar.

Madrid 30 de Enero de 1854.—El Secretario, Fernando Sampedro.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

El Sr. provisor y vicario general de este obispado, Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, ha dispuesto, á petición de parte, que se enagene la finca que se dirá.

El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del dia 28 de Febrero próximo en esta ciudad ante el mismo Sr. provisor en su sala de audiencia, y con asistencia del encargado de Hacienda pública.

Una parte de dehesa, nominada Charquillo, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas de San Miguel de la misma: está arrendada en 60 rs., y capitalizada por la Administracion de directas y fincas del Estado en 2000 reales, que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

No consta que se halle gravada con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador ó en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del tribunal.

Y de orden de dicho Sr. provisor se publica el presente anuncio.

Plasencia 25 de Enero de 1854.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

4.^a SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de la villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Sabina Teruel, residente que ha sido en la villa de Sasamon, provincia de Burgos, cuyo paradero se ignora, ama y heredera de D. Andrés Laserna, médico titular que fué de la referida villa, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente en este juzgado á contestar á la demanda que de menor cuantía la ha promovido D. Martin Barrera, vecino y médico titular en la villa de Villadiego, en concepto de tal heredera del D. Andrés, y sobre pago de 4300 rs. procedentes de los honorarios que el último devengó en la asistencia y visitas hechas en concepto de tal médico al dicho Laserna; bajo apercibimiento que trascurrido el indicado término sin presentarse se sustanciará el expediente en su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrojeriz á 19 de Diciembre de 1853.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

D. Juan Francisco Morcillo, escribano del número de esta corte.

Doy fé que á virtud de denuncia hecha por el señor Fiscal de imprenta de un artículo inserto en el núm. 9 del periódico titulado *El Oriente*, correspondiente al sábado 40 de Diciembre último, se ha seguido causa criminal contra D. Agustín del Valle, editor responsable del expresado periódico, y reunido el Tribunal se procedió á su vista en 25 del actual, y se ha dictado la sentencia, cuyo contenido con el de la publicacion dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 25 de Enero de 1854, reunido el Tribunal de imprenta en el sitio y hora señalados para ver y fallar la causa formada contra D. Agustín del Valle, editor responsable del periódico titulado *El Oriente*, en virtud de denuncia hecha por el Sr. Fiscal de imprenta del artículo inserto en el número 9 de dicho periódico, correspondiente al sábado 40 de Diciembre del año último, que empieza: «No parece sino que una fatalidad ciega,» y concluye: «Teneo te Africa,» la que ha sido hecha en concepto de haber delinquido contra el orden público y la Autoridad: observadas las formalidades prescritas en las dis-

y artística, acomodada á las ideas ya entonces generalmente admitidas en el terreno de la ciencia; ó en otros términos, porque rigiéndose todavía entre nosotros el ejercicio de la propiedad intelectual por disposiciones parciales, caducas unas, contradictorias otras entre sí, é insuficientes todas para las necesidades de la época, no era conveniente, ni aun posible, fijar sobre bases estables de derecho internacional el uso legítimo de la expresada propiedad.

Pero si la proposición de la Francia no fué desde luego aceptada, tampoco fué desatendida; y ya desde entonces mismo empezó el Gobierno á ocuparse asiduamente en reunir los datos necesarios para dar algún día solución acertada al asunto que se ofrecía á su deliberación; ya entonces, en una palabra, tuvieron principio oficial las negociaciones sobre el convenio que nos ocupa.

El primer paso dado por el Gobierno en este asunto fué consultar á sus Agentes diplomáticos en las varias cortes en que á la sazón se estaban ajustando, ó se habían ajustado ya con Francia convenios análogos, pidiéndoles noticias muy circunstanciadas sobre las ventajas é inconvenientes que habían producido para los respectivos países, como igualmente sobre la opinión general que de tales compromisos se tenía en ellos entre las corporaciones y los particulares mas competentes en la materia. Al mismo tiempo que se buscaban fuera de España, por este medio, todas las luces que podían ilustrar la cuestión, se consultaba al Consejo Real sobre las proposiciones de la Francia; y por el Ministerio de la Gobernación, á cuyo cargo corrían entonces los negocios de Instrucción pública, se preparaban las bases de un proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística que, decretado por las Cortes y sancionado por S. M. en 10 de Junio de 1847, se publicó y rige hoy como ley del Estado.

El art. 26 de aquella ley dice así textualmente:

«El Gobierno procurará celebrar tratados ó convenios con las Potencias extranjeras que se presten á concurrir al mismo fin de impedir recíprocamente que en los respectivos países se publiquen ó reimprimen obras escritas en la otra nación sin previo consentimiento de sus autores ó legítimos dueños, y con menoscabo de su propiedad.»

Desde la promulgación de esta ley data, pues, en virtud del artículo citado, el compromiso formal, casi diríamos la obligación para el Gobierno, de celebrar, no solo el convenio de que vamos hablando, sino otros de la misma índole que naturalmente deben seguir y seguirán sin duda á este. Cuando un Gobierno que se respeta á sí mismo y respeta á los demás, empeña una palabra solemne á la faz del mundo, no tiene mas arbitrio que cumplirla ó reconocer implícitamente que fué ligero en prometer y está desautorizado para tratar.

No se nos oculta que el citado artículo no señala al Gobierno un plazo fijo para cumplir su promesa; y que aun dado que se lo señalara, hay en las viejas rutinas diplomáticas mil medios astutos, mil tretas conocidísimas para eludir indefinidamente el cumplimiento de tales empeños: esta es cuestión de buena fé, en la que, como en otras muchas, el que se cree mas hábil no es siempre el que sale mejor librado. Para nosotros, la verdadera habilidad consiste en proceder con rectitud; y persuadidos de que esta consiste á su vez (en el caso de que se trata) en dar á las palabras y á las cosas su legítima significación, opinamos que en el sentido recto de aquel artículo se subentiende que el Gobierno procurará celebrar dichos convenios dentro de un plazo racional suficiente para llevarlos á cabo con acierto, y no dentro de uno, dos ó mas siglos.

No insistiremos en estas reflexiones, porque no es este el punto de que hoy nos hemos propuesto tratar: otro día procuraremos dilucidarle mas por extenso, cuando lleguemos á la cuestión de oportunidad del convenio en los momentos en

que se ha publicado. Bástenos por ahora dejar consignada de una manera terminante y fuera de toda discusión la época en que el Gobierno contrajo el compromiso, ó sea el *deber*, en virtud de un precepto legal, de celebrar convenios internacionales sobre propiedad literaria y artística, y prosigamos ya la rápida reseña, á que hoy queremos contraernos, de los trámites oficiales que ha seguido la negociación del que acaba de ajustarse con la Francia.

Publicada la ley de 10 de Junio, el Gobierno francés, cuyo vivo empeño por llegar á la conclusión del convenio intentado se explica naturalmente por lo muy provechoso que debía ser para su nación, lo cual no prueba en manera alguna que debiera ser perjudicial para la nuestra, pues podía ser, como era en efecto, ventajoso para ambas, sobre lo cual discurriríamos también otro día con mas espacio, cuando lleguemos á la cuestión de la utilidad del convenio; el Gobierno francés, decimos, que deseaba vivamente su conclusión, visto el art. 26 de la ley de 10 de Junio, redobló sus instancias cerca del nuestro para llegar al término apetecido. Empezaron entonces á menudear en el Ministerio de Estado notas sobre el citado objeto; y por cierto (sea dicho de paso en contestación á ciertas insinuaciones de *La España* del 27) que no era entonces el actual Emperador de los franceses quien regía los destinos de la Francia, ni podía entonces demostrarse con tales actos su conocido celo por los intereses de aquella nación.

No por eso sin embargo salió nuestro Gobierno de la prudente reserva que desde un principio se habia impuesto, ni consintió en precipitar de modo alguno la solución del negocio; antes bien, buscando todavía nuevas luces, reiteró las intrucciones dadas á sus Agentes diplomáticos en las cortes extranjeras; consultó nuevamente al Consejo Real; se asesoró con el dictámen de varias personas de su confianza, entendidas en la materia; oyó y tomó en cuenta las discusiones de la prensa sobre este asunto, que indudablemente han ilustrado, y á cuya feliz solución han contribuido, como demostraremos otro día; y por último, cuando tuvo ya reunido todo el lleno de datos que necesitaba para empezar á tratar definitivamente con la Francia sobre bases aceptables, convino en que se abriesen en Madrid las conferencias preliminares de que hablábamos en nuestro artículo de ayer.

Hasta aquí, como vemos por los resultados, no aparece que se haya procedido atropelladamente, ni tampoco que se haya perdido mucho tiempo: cierto que no debió dormir el negocio entre el polvo de los archivos años ni aun meses, cuando ya á mediados de 1851 tenia pronto nuestro Gobierno un proyecto maduramente estudiado que proponer á la aprobación de los Comisarios franceses. Llegaron estos á Madrid á fines de aquel año, trayendo también el suyo para el propio efecto; y acto continuo empezaron las conferencias. No es ahora nuestro ánimo ni hay para qué decir lo que pasó en ellas: bástenos asegurar con las pruebas á la vista, sin perjuicio de demostrarlo en su caso, si llegare á ser necesario, que aquellas conferencias, asiduamente seguidas durante algunas horas al día por mas de dos meses, fueron fecundas en resultados útiles á los intereses de España.

Otra vez aun quiso el Gobierno pasar el texto del convenio ya aprobado por los comisionados respectivos á consulta del Consejo Real, donde discutido largamente de nuevo y puesto á votación, fué aprobado también; y en tal estado, cumplidos ya, como se ve, todos los trámites legales, y tomadas cuantas precauciones podía aconsejar la mas exquisita prudencia, unida al mas sincero deseo del acierto, se propusieron á la adhesión de la Francia, que la dió completa, oído el parecer de sus altos Cuerpos consultivos, las cláusulas del convenio, tal sustancialmente cual se ha dignado ratificarle S. M. en 21 del que rige.

Réstanos añadir que á su entrada en

el poder, el actual Ministerio se encontró con el compromiso, formalmente contraído por el Gobierno español con el francés, de dar solución á este asunto en los términos propuestos por la España misma, y que por consiguiente su intervención en este asunto se ha reducido á cumplir lealmente lo tratado, no sin haber tenido antes la fortuna el Sr. Ministro de Estado de haber conseguido la modificación de una de sus cláusulas en sentido favorable á nuestros intereses comerciales.

Creemos haber demostrado, como nos proponíamos, que en el discurso de esta importante negociación no ha habido en época alguna, por parte de nuestro Gobierno, ni ofensiva prisa, ni morosidad deliberada: ha habido lo que debía haber, buena fé, actividad y empleo sucesivo, cuando no simultáneo, de todos los medios conducentes al mejor acierto. Los ocho años, ó poco mas, que ha durado no son mucho si se atiende á los numerosos trámites que ha necesitado seguir, ni poco si se considera cuánto puede la buena voluntad dirigida por la inteligencia. Conste pues que si el Gobierno ha acertado en este asunto, como creemos, no ha sido por casualidad; y que si ha errado, como creen otros, no ha sido por precipitación.

Brillantísimo estuvo el baile que en la noche del domingo dió en su palacio de la plazuela del Angel la ilustre madre de la Emperatriz de los franceses, abriendo por primera vez los salones, restaurados con tanto gusto como riqueza. Aquella casa, tan bella como espaciosa, ha experimentado una completa transformación en su adorno: todo se ha retocado, todo ha sufrido alteraciones mas ó menos importantes. La principal es la de la antigua sala amarilla que, estucada de blanco con infinitas molduras doradas, presenta un aspecto mágico: su pavimento de mosaico de maderas; sus colosales espejos; sus ricas colgaduras; sus soberbios candelabros, forman un conjunto imposible de describir, y mas aun de imaginar. El gabinete ovalado, vestido nuevamente de seda azul, y la preciosa escalera con sus lámparas de gas, con sus estatuas, con sus jarrones y sus flores, merecen especial mención.

El baile comenzó á las once de la noche, y terminó cerca de las seis de la mañana, siendo tan crecida la concurrencia que en las primeras horas se circulaba difícilmente por aquellas anchurosas habitaciones. La Sra. Condesa del Montijo recibió á sus convidados con su amabilidad de costumbre, reproduciéndose, por decirlo así, para obsequiar y atender á todos.

Asistieron el Sr. Duque de Riánsares con sus dos hijas mayores; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y algunos de sus compañeros; la grandeza de España, el Cuerpo diplomático extranjero, y en fin, otras infinitas personas notables.

Durante la noche se sirvieron, primero helados y dulces, y después una cena magnífica, en que nada se echaba de menos, retirándose cuantos concurrieron con gratísimos é indelebles recuerdos de esta fiesta, dada en conmemoración de dos sucesos faustos para la noble familia de Montijo.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 30 de Enero de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 38.
Idem diferido, 49 3/8.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 44.
De 20,000 abajo, 16.
Amortizable de primera, 8.
Idem de segunda, 4 3/8.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.
Acciones del Banco español de San Fernando 400 d.
Material del Tesoro, preferente, 47 p.
Idem no preferente, 37 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.
Fomento de 2000 rs., 80 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54-35. = París á 8, 5-30 d. = Alicante, par. = Barcelona, par. = Bilbao, par. = Cádiz, par. = Coruña, par. = Granada, 4/4 pap. d. = Málaga, 1/4 pap. d. = Santander, par. = Santiago, 1/2 pap. d. = Sevilla, par. = Valencia, 1/4 pap. d. = Zaragoza, 1/2 pap. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 26 de Febrero próximo á las doce del día, en las oficinas de la dirección, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal.
Lo que se anuncia á los Sres. accionistas á fin de que los que gusten asistir á ella puedan pasar desde el día 20 del mismo á recoger las papeletas que les ha de facilitar la entrada.
Madrid 25 de Enero de 1854. = El secretario J. Elduayen.

ATENE0 DE MADRID.

Esta corporación celebra junta general ordinaria el martes 31 del corriente á las ocho de la noche.
Lo que se avisa á los Sres. socios para que se sirvan concurrir.
Madrid 30 de Enero de 1854. = El Secretario primero, Marqués de la Vega de Armijo.

LA ALIANZA, COMPañIA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACION.

Por acuerdo de la comisión liquidadora se procede á distribuir un dividendo de 3 por 100 por cuenta del capital: en su virtud desde la publicación de este anuncio pueden los Sres. accionistas presentar sus inscripciones con carpeta duplicada y con autorización bastante, y además las que tuvieren por encargo, en la calle de la Greda, núm. 9, cuarto bajo de la izquierda, todos los días no feriados de doce á dos de la tarde.

La comisión ruega á los señores que no han percibido aun los dividendos anteriores, que con las formalidades expresadas se presenten á la mayor brevedad, evitando de este modo entorpecimientos á la liquidación casi concluida de la compañía.

Los Sres. accionistas que gusten enterarse de la situación de la compañía pueden examinar el balance general que estará de manifiesto durante las horas designadas en el referido local.

Madrid 26 de Enero de 1854. = Tapia Calderon y compañía.

Se han extraviado los dos privilegios de juros siguientes:

Uno de 400,000 mrs. de capital sobre alcabalas de Granada en cabeza de D. Fernando Giron, impuesto á favor del mayorazgo que fundó el mismo en la expresada ciudad.

Otro de 76,666 mrs. de capital sobre alcabalas de Plasencia en cabeza de Juan Gomez Pasajero, el cual pertenece al vínculo fundado en dicha ciudad por Don Diego Estéban Carvajal.

Si alguna persona tuviese noticia del paradero de los citados privilegios tendrá la bondad de dirigirse al señor D. Joaquin Rodriguez Leal, que vive en esta corte, plazuela del Progreso, núm. 46, cuarto segundo.

Se vende una casa, sita en esta corte, calle de Toledo, que hace esquina y vuelve á la de las Velas, señalada con los números 2 y 85 nuevos de la manzana 93, que tiene de sitio 919 y 3/8 pies cuadrados, y se compone de subterráneo, piso principal y boardillas en la primera crugia de la calle de Toledo, y piso segundo en el resto de la casa, con fachada á la calle de las Velas, la cual ha sido valuada en 10 del corriente mes por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Bartolomé Tejada Diez en 86,432 rs. vn., á rebajar cargas.

Las personas que deseen interesarse en la compra, podrán presentar sus proposiciones dentro del término de ocho días á los Sres. licenciados D. Juan Gonzalez Acevedo, Puerta del Sol, núm. 22, cuarto tercero, ó D. Paulo Lopez Higuera, calle de las Urosas, núm. 9, cuarto principal.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Tercera serie, funcion 20, y 80 de abono. — A las ocho y media de la noche. — *Luisa Miller*, ópera seria en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. — *Rioja*, drama en cuatro actos y en verso, original de D. Adelardo Lopez de Ayala. — *Los tres huéspedes burlescos*, sainete.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy martes y mañana miércoles no hay funcion para dar lugar á los ensayos del drama nuevo de grande espectáculo, en cinco actos, titulado *Los cosacos*, á beneficio del primer actor D. Rafael Farro, cuya ejecución se traslada al sábado próximo 4 de Febrero.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. — Sinfonía. — *Lo que son mugeres*, comedia de nuestro antiguo teatro, en cinco actos. — *Danza valenciana*, baile. — *Las castañeras picadas*, sainete.

Nota. Mañana miércoles se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor, titulada *La boda de Quevedo*.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. — *El asombro de Jerez*, Juana la Rabicortona. — *Caldereros y vecindad*.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa). — A las ocho de la noche. — Funcion extraordinaria, fuera de abono, á beneficio del director de escena Mr. Desormes. — *Princesse et Charbonnière*, comedia-vaudeville en un acto. — *Un bal en robe de chambre*, vaudeville en un acto. — *La Moldave*, baile nuevo, ejecutado por mademoiselle Montaland. — *Le Roman d'une heure*, comedia en un acto. — *L'Anglaise*, baile, por Mlle. Montaland.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. — Sinfonía. — *El dominó azul*. — Baile.